

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.853 · 2013

JUSTICIA

Boletín Oficial, 17 de mayo de 2013 · 14 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Justicia

ARTÍCULO 1°. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 2°. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 3°. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 4°. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 5°. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 6°. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 7°. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 8°. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 9°. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 10. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 11. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 12. (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTÍCULO 13. Sustitúyese el artículo 21 del decreto ley 1285/58 y sus modificatorias, por el siguiente:

ARTÍCULO 21. La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por cinco (5) jueces. Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Defensor General de la Nación y los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la ley 24.946 y demás legislación complementaria.

ARTICULO 14. — (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTICULO 15. — (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

ARTICULO 16. — (Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).